

RESOLUCIÓN N° 647

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE CADA UNO DE LOS LOTES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y EL MUESTREO DE TODA PARTIDA IMPORTADA O FORMULADA EN EL PAÍS”.

-1-

Asunción, 21 de agosto de 2014.-

VISTO:

La Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitaria"; la Resolución MAG N° 1592/04 "Por la cual se establece el nuevo procedimiento para el análisis de control de calidad de los plaguicidas importados y de aquellos formulados en el país" y teniendo en cuenta que la identidad de un producto fitosanitario este definido por su lote. El lote es la cantidad definida de producto de la misma especificación y procedencia. *Cuando existen varios lotes de un mismo producto, implica que hubieron variaciones en la producción, tales como: día de producción, materia prima utilizada, equipos, factor humano, etc.*

CONSIDERANDO:

Que, el control de calidad de los productos fitosanitarios consiste en verificar la concentración de la sustancia activa los parámetros físicos de la formulación.

Que, es necesario garantizar a los usuarios de plaguicidas, la calidad y composición de los mismos, con el objeto de protegerlos en su actividad agrícola.

Que, plaguicidas mal formulados pueden disminuir la eficacia del producto y ocasionar pérdidas económicas a los productores, así como dejar residuos en las cosechas, aumentando el riesgo de la contaminación ambiental, afectando la salud de las personas y los animales.

Que, los análisis de control de calidad de todos los productos fitosanitarios se basa en los procedimientos establecidos por FAO, MERCOSUR, COSAVE y Normativas Nacionales. *A esto se suma, que el Laboratorio de Control de Calidad de Insumos de Uso Agrícola, ha detectado en varias oportunidades resultados dentro del rango FAO en un lote y en otro lote del mismo producto resultados fuera rango, lo cual demuestra claramente las variaciones de calidad de lotes para un mismo producto.*

RESOLUCIÓN N°.....⁰⁴⁷.....

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE CADA UNO DE LOS LOTES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y EL MUESTREO DE TODA PARTIDA IMPORTADA O FORMULADA EN EL PAÍS”.

-2-

Que, por Resolución MAG N° 1592/04 *"Por la cual se establece el nuevo procedimiento para el análisis de control de calidad de los plaguicidas importados y de aquellos formulados en el país"*, se establece: *"Artículo 1°.- Establézcase el procedimiento para el análisis de control de calidad de los plaguicidas importados y de aquellos formulados en el país, en la siguiente forma: 1.1 Toda importación debidamente registrado, deberá ser sometido al análisis de control de calidad de cada lote, de cada partida de productos formulados en grado técnico"*.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitaria"*, establece: Artículo 28°.- *"Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°"*.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente."*

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: "...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines"*.

POR TANTO:

En base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución;



RESOLUCIÓN N°.....647.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE CADA UNO DE LOS LOTES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y EL MUESTREO DE TODA PARTIDA IMPORTADA O FORMULADA EN EL PAÍS”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** ESTABLECER, la obligatoriedad del análisis de control de calidad de cada uno de los lotes que componen una partida de ingreso de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, ya sea de importación en los puntos de ingresos o formulados en el país.
- Artículo 2°.-** REMITIR, todas las muestras tomadas al Laboratorio de Control de Calidad de Insumos de Uso Agrícola de la Dirección de Laboratorios del SENAVE, para la realización de los análisis de control de calidad correspondiente a cada uno de los lotes.
- Artículo 3°.-** ESTABLECER, que las Empresas importadoras, exportadoras, formuladoras, sintetizadoras o comercializadoras, deberán abonar las tasas de los análisis correspondientes a cada lote de la muestra tomada.
- Artículo 4°.-** EI SENAVE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, sancionara las infracciones a esta Resolución, en la forma prevista en la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitaria*".
- Artículo 5°.-** La Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General Técnica son responsables del cumplimiento de la presente resolución.
- Artículo 6°.-** La vigencia de la presente resolución rige a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 7°.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente.





RESOLUCIÓN N°...047.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE CADA UNO DE LOS LOTES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y EL MUESTREO DE TODA PARTIDA IMPORTADA O FORMULADA EN EL PAÍS”.

-4-

Artículo 8°.-

Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE

FRM/mv/ep

